

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS**

RECIBIDO POR REPARTO RAD. 2024-00105

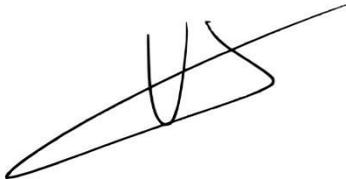
PRESENTADO A REPARTO A TRAVÉS DE VENTANILLA VIRTUAL EL 9 DE FEBRERO DE 2024

ANEXOS: Los anunciados en los acápite de pruebas del escrito demandatorio.

Le informo que, consultada la base de datos del despacho, no se halló que, a la fecha, los demandados hayan sido admitidos en proceso de liquidación de persona natural no comerciante (art.531 y ss. CGP).

Finalmente, le informo que, revisados los antecedentes de la endosataria al cobro, Doctora RUTH ELENA GOMEZ GONZALEZ, se pudo establecer que su tarjeta profesional se encuentra vigente y no registra sanciones.

A Despacho, díguese proveer. Manizales, 23 de febrero de 2024.



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS**

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto: INTERLOCUTORIO Nro. 563
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA -
"COOPROCAL" NIT. 890.806.974-8
Demandada: DIEGO MAURICIO NARANJO AGUDELO C.C. 4.528.281
CLAUDIA MILENA NARANJO AGUDELO C.C. 25.001.119
Radicado: 17001-40-03-012-2024-00105-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, ley 2213 de 2022; así como a lo previsto en los artículos 619, 621, y 709 ss. y cc del C. de Comercio y demás normas concordantes, es por lo que el Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales libraré mandamiento de pago en los términos solicitados.

Si bien en el hecho tercero de la demanda se hace alusión al pagaré número 24.355, número que no corresponde con el pagaré ejecutado, se evidencia de los anexos y demás hechos de la demanda que ello deriva de un error de transcripción y no de una inconsistencia o falta de claridad que imponga hacer algún requerimiento al respecto.

II. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de la **COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA - "COOPROCAL" NIT. 890.806.974-8** en contra de **DIEGO MAURICIO NARANJO AGUDELO C.C. 4.528.281 y CLAUDIA MILENA NARANJO AGUDELO C.C. 25.001.119**, por las siguientes sumas de dinero respecto del pagaré 24810 allegado con la demanda:

- 1.1. Por la suma de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS UN PESOS (\$9.854.801)** por concepto de capital de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación (1.1), liquidados conforme a los establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 C.Co.), desde el 16/05/2023 (por expresa solicitud de la ejecutante) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas serán decididas oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y ss. del CGP a la dirección física aportada; o conforme el art. 8º de la ley 2213 de 2022 al correo electrónico (del cual existe evidencia de obtención) informado en la demanda, haciéndoles saber que disponen de un término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crean hacer valer, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se les hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

En las comunicaciones y aviso que remita el ejecutante deberá poner en conocimiento de la parte demandada los medios de atención virtual que tiene el Juzgado, para que pueda tener comunicación efectiva, notificarse, entregar o remitir el traslado y aportar la respectiva contestación y anexos:

Correo institucional: cmpal12ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Número celular: 3233803551

Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, en la siguiente dirección: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> en horario hábil de 7:30 a.m a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm. - **único canal habilitado para recibir memoriales**

CUARTO: Requerir a la parte ejecutante y su apoderado judicial para que custodien en debida forma, el original físico del pagaré base de la presente ejecución, con sus cartas de instrucciones y lo allegue al Despacho en el momento que sea requeridos según lo que acontezca en la presente actuación; lo anterior sin necesidad de una exhibición preliminar, teniendo en cuenta que la ley 2213 de 2022 habilitó la presentación de las demandas y anexos de manera virtual.

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar en nombre y representación del demandante a la abogada **RUTH ELENA GÓMEZ GONZÁLEZ**, en los términos y para los efectos del endoso conferido.

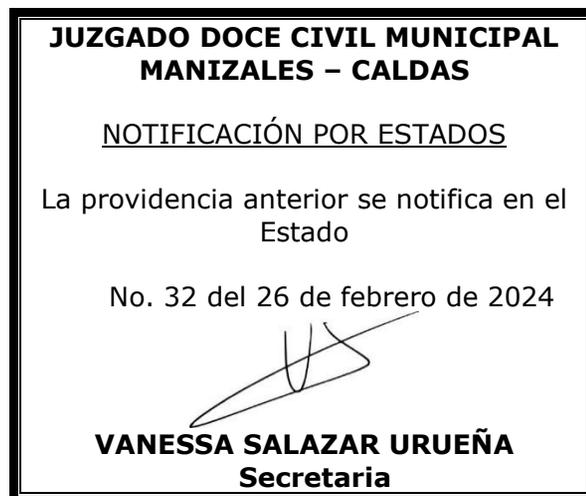
SEXTO: ADVERTIR a las partes que el único canal habilitado para recibir memoriales es el Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, en la siguiente dirección: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> en horario hábil de 7:30 a.m. a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
LA JUEZ

A.H.R.



Firmado Por:
Diana Fernanda Candamil Arredondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ebf3c9c057a474c2c11d06bc63ad3df281b5fa8f6a8b21b58eb5fe754772222**

Documento generado en 23/02/2024 01:23:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>